



Función Pública

Concepto 207101 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000207101

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000207101

Fecha: 29/05/2023 11:49:11 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Extensión de beneficios. ¿Los beneficios obtenidos mediante acuerdo sindical son extensivos a todos los empleados de la entidad territorial? RADICACIÓN: 20232060234862 del 21 de abril de 2023.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, remitida por competencia a este Departamento Administrativo por el Ministerio del Trabajo, a través de la cual consulta si los beneficios obtenidos mediante acuerdo sindical son extensivos a todos los empleados de la entidad territorial; al respecto, me permito señalar:

El artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015¹, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, consagra que las disposiciones contenidas en la mencionada norma se aplicarán a los empleados de las entidades u organismos públicos.¹

En ese sentido, se tiene que el Decreto 1072 de 2015 se aplica a los empleados públicos, entendiéndose por tales, quienes se vinculan a la Administración Pública mediante una relación legal y reglamentaria; es decir, mediante un acto administrativo de nombramiento y posesión.

Así las cosas, en respuesta a sus interrogantes, esta Dirección Jurídica concluye que, los acuerdos logrados entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y la Administración deberán ser extensivos a todos los empleados públicos de la respectiva entidad, sin importar si se encuentran o no afiliados al sindicato.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestornormativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: Maia Borja

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Fecha y hora de creación: 2026-05-22 00:03:06